



Valoración positiva de un acuerdo histórico entre las organizaciones agrarias y el Gobierno

La reforma de la **Seguridad Social Agraria** recoge las principales reivindicaciones de UPA

Las negociaciones de las organizaciones agrarias con los Ministerios de Trabajo y Agricultura para reformar el régimen especial agrario de la Seguridad Social (REASS), mantenidas durante los últimos meses, dieron su fruto el pasado 19 de octubre, con la firma de un acuerdo histórico, que mejora el sistema de prestaciones, incrementa las pensiones y reconoce las especificidades del colectivo agrario, incluido el papel de los cotitulares de las explotaciones.

El papel de UPA en todo este proceso ha sido muy relevante. UPA ha sido siempre la organización que con mayor empeño ha defendido el patrimonio irrenunciable que suponía el REASS para el colectivo mayoritario del sector, tal y como se demostró con el rechazo al "decretazo" del Gobierno del PP en 2003, y como ha vuelto a constatarse ahora con la

incorporación al acuerdo de las principales reivindicaciones y propuestas de UPA.

La reforma en el sistema de cotización de los agricultores y ganaderos a la Seguridad Social se traduce en una cotización específica y diferenciada para el sector, aunque encuadrada dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Las claves de este nuevo sistema son que se mantiene el tipo de cotización del actual Régimen Especial Agrario (el 18,75%), pero se incrementa la base de cotización mínima hasta equipararse con la mínima de autónomos. Esto significa una mejora sustancial en las prestaciones, que incrementará la cuantía recibida en la pensión por los agricultores y ganaderos encuadrados en este régimen específico.

El sistema especial acordado por todas las partes entrará en vigor el

1 de enero de 2008, tras un período transitorio voluntario de dos años, en los que se incrementarán gradualmente las cotizaciones.

UPA valora esta reforma positivamente por varias razones; primero porque supone la supresión inmediata de las reformas legales de la pasada legislatura (dado el carácter regresivo que tenían las mismas) y segundo porque clarifica el campo de aplicación del REASS, lo que supone dotar de mayor seguridad jurídica al ordenamiento de la Seguridad Social y eliminar las barreras de acceso que estaban totalmente obsoletas y no respondían a la realidad del sector agrario español.

Un sistema especial que responde al objetivo de mantener y garantizar un régimen específico para los trabajadores por cuenta propia del REASS, para lo que es necesario incentivar la incorporación de nuevos afiliados.

Desde UPA también se ha solicitado una especial sensibilización respecto al importantísimo papel que desempeña el cónyuge colaborador, que dedica su actividad predominantemente en la explotación familiar de forma personal y directa y, por ello, hemos propuesto una reducción en la cotización de este segundo titular a la Secretaría de Estado. La propuesta recoge una reducción en la cotización del 305 de la cuota a abonar por las contingencias de cobertura obligatoria, durante un período de tres años para incorporaciones de segundos titulares menores de 40 años.

Creemos que hay que facilitar la incorporación de jóvenes y mujeres a la Seguridad Social, reduciendo la cotización en los primeros años, pero no como consecuencia de disminuir la base de cotización, sino mediante una reducción de los tipos.

Satisfacción general

Las declaraciones de todas las partes, tras la firma del acuerdo para la reforma de la Seguridad Social Agraria, reflejaron la satisfacción general por una solución pactada que beneficiará directamente a unos 300.000 agricultores y ganaderos, que van a tener las mismas prestaciones sociales que el resto de autónomos, por lo que verán aumentar sus pensiones en un 26%, al pasar de percibir 577 euros a 735 euros con el nuevo sistema.

Para el ministro de Trabajo, Jesús Caldera, este acuerdo tiene una enorme trascendencia y es una muestra muy positiva de los resultados del diálogo social. "Es un hito más que demuestra -dijo Caldera- que el proceso de concertación social rinde impor-

tantísimos servicios a la sociedad española".

Por su parte, la ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa, destacó que uno de los aspectos más importantes es que por primera vez se introduce una discriminación positiva que incentivará a la afiliación a la Seguridad Social de los cotitulares de las explotaciones familiares agrarias. "De esta forma estamos potenciando un mecanismo nuevo que favorecerá la igualdad entre los hombres y las mujeres", dijo.

Por su parte, las tres organizaciones agrarias coincidimos en resaltar que se trataba de un "día histórico" para los agricultores y ganaderos.

En tal sentido, el secretario ge-



neral de UPA, Lorenzo Ramos, subrayó que es un acuerdo "muy bueno" fruto del trabajo del Gobierno y el sector que eli-

mina ciertas reformas del "decretazo" aprobado por el PP en 2003 y posibilita elevar el número de contrataciones.

TABARES



TABACOS DE TALAYUELA A.P.A.

ACOTAB



Tabaco de Cáceres, s.coop.



TABARES y ACOTAB se han posicionado en el sector de forma mayoritaria, representando el 43% de la cuota de producción de tabaco en sus diferentes variedades.

Desde esta perspectiva, nuestros objetivos no podrían ser otros que los de contribuir a producir tabaco de la mejor calidad; compras colectivas de productos para hacer más viables las explotaciones de los socios, etc., y además, prestarles mejores servicios, sin olvidar la mejora del medio ambiente.

AHORA Y SIEMPRE CON LOS TABAQUEROS

Así es el nuevo sistema especial de cotización para los trabajadores por cuenta propia agrarios

El acuerdo firmado por UPA y el resto de organizaciones agrarias con el Gobierno para reformar la Seguridad Social Agraria responde, en gran medida, a las reivindicaciones históricas de UPA para garantizar unas prestaciones justas y dignas y asegurar el futuro de las pensiones agrarias; defendiendo así, en definitiva, los intereses del colectivo mayoritario de pequeños y medianos agricultores y ganaderos españoles.

El acuerdo se concreta en el mantenimiento de una cotización específica y diferenciada para el sector, aunque encuadrada dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que mantiene el tipo del 18,75%.

Lo más importante de este acuerdo es que mejora mucho las cuantías de las prestaciones a cambio de pequeños incrementos de cotización; además, pone fin a un régimen obsoleto y con grandes barreras históricas de acceso, así como al régimen transitorio tan regresivo aprobado por la pasada legislatura. El nuevo sistema especial de cotización para los trabajadores por cuenta propia agrarios establece sólo tres requisitos para poder acogerse a él:

- Ser agricultor profesional (art. 2 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias).
- Que los rendimientos netos anuales agrarios del IRPF, por titular, no superen el 75% del importe anual de la base máxima de cotización.
- Que realice labores agrarias de forma personal y directa, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena hasta 2 fijos o hasta 546 jornales a eventuales al año. Por cada titular adicional se añadirá un fijo más o 273 jornales al año para trabajadores eventuales.

A este acuerdo se podrán acoger todos los agricultores y ganaderos que cumplan dichos requisitos, aunque actualmente estén en el régimen transitorio o en el régimen especial de Autónomos.

La entrada en vigor queda fijada para el 1 de enero de 2008 con carácter obligatorio y a partir del 1 de enero del 2006 con carácter voluntario. Es decir, que se puede voluntariamente empezar a cotizar por la base mínima de autónomos o empezar con incrementos graduales en la base actual hasta llegar en 2008 a la base mínima de autónomos (quedando establecida la base para 2006 en 655 euros/mes). En ambos casos se aplicaría el tipo del 18,75%. Si se opta por una base superior, sobre el exceso se aplicará el tipo del RETA del 26,5%. Respecto a las contingencias de cobertura voluntaria, se aplican también los tipos vigentes en el RETA.

Además, los cotitulares menores de 40 años tendrán una reducción del 30% en la cuota durante los tres primeros años. Así, se facilita la incorporación de jóvenes y mujeres a la Seguridad Social reduciendo la cotización en los primeros años, pero no como consecuencia de disminuir la base de cotización, sino mediante una reducción de los tipos.



DIFERENCIAS EN COTIZACIONES (actualizadas a 2006)

REAS

	Base de Cotización	Tipo de Cotización	CUOTA
2003	585,06	18,75	109,70
2004	596,76	18,75	111,89
2005	608,70	18,75	114,13
2006	620,87	18,75	116,41
2007	633,29	18,75	118,74
2008	645,96	18,75	121,12
2009	658,88	18,75	123,54
2010	672,05	18,75	126,01
2011	685,50	18,75	128,53
2012	699,20	18,75	131,10
2013	713,19	18,75	133,72
2014	727,45	18,75	136,40
2015	742,00	18,75	139,13
2016	756,84	18,75	141,91
2017	771,98	18,75	144,75
2018	787,42	18,75	147,64
2019	803,17	18,75	150,59
2020	819,23	18,75	153,61

ACUERDO

	Base de Cotización	Tipo de Cotización	CUOTA
2006	655,00	18,75	122,81
2007	715,00	18,75	134,06
2008	817,67	18,75	153,31
2009	834,02	18,75	156,38
2010	850,70	18,75	159,51
2011	867,72	18,75	162,70
2012	885,07	18,75	165,95
2013	902,77	18,75	169,27
2014	920,83	18,75	172,66
2015	939,25	18,75	176,11
2016	958,03	18,75	179,63
2017	977,19	18,75	183,22
2018	996,74	18,75	186,89
2019	1.016,67	18,75	190,63
2020	1.037,00	18,75	194,44

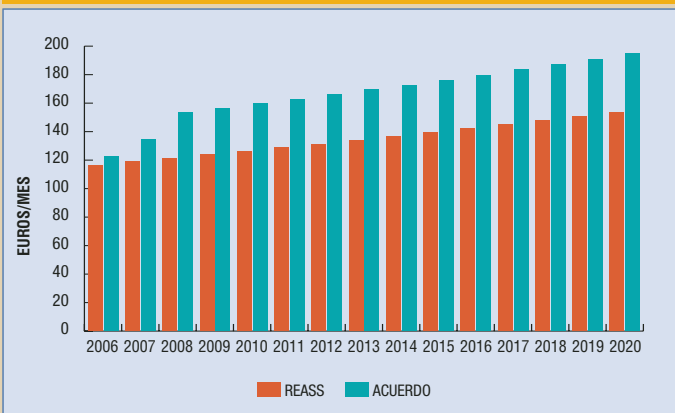


AUTÓNOMOS

	Base de Cotización	Tipo de Cotización	CUOTA
2006	785,92	26,5	208,27
2007	801,64	26,5	212,43
2008	817,67	26,5	216,68
2009	834,02	26,5	221,02
2010	850,71	26,5	225,44
2011	867,72	26,5	229,95
2012	885,07	26,5	234,54
2013	902,78	26,5	239,24
2014	920,83	26,5	244,02
2015	939,25	26,5	248,90
2016	958,03	26,5	253,88
2017	977,19	26,5	258,96
2018	996,74	26,5	264,14
2019	1.016,67	26,5	269,42
2020	1.037,01	26,5	274,81

AÑOS	CUOTA REASS	CUOTA ACUERDO	DIFERENCIAS	Dif. Actualiz.
2003	109,70		0,00	0,00
2004	111,89		0,00	0,00
2005	114,13		0,00	0,00
2006	116,41	122,81	6,59	6,72
2007	118,74	134,06	15,51	15,51
2008	121,12	153,31	32,20	32,20
2009	123,54	156,38	32,84	32,84
2010	126,01	159,51	33,50	33,50
2011	128,53	162,70	34,17	34,17
2012	131,10	165,95	34,85	34,85
2013	133,72	169,27	35,55	35,55
2014	136,40	172,66	36,26	36,26
2015	139,13	176,11	36,98	36,98
2016	141,91	179,63	37,72	37,72
2017	144,75	183,22	38,48	38,48
2018	147,64	186,89	39,25	39,25
2019	150,59	190,63	40,03	40,03
2020	153,61	194,44	40,83	40,83

DIFERENCIAS DE COTIZACIÓN



DIFERENCIAS EN CUANTÍA DE LAS PENSIONES

REASS

	Base de Cotización	IPC	1+IPC	IPC Acum	Base Anual Actualizada
1992	465,90	0,037	1,037	1,59045206	8.891,91514051
1993	475,22	0,049	1,049	1,53370498	8.746,14603985
1994	484,72	0,043	1,043	1,46206385	8.504,35553922
1995	494,42	0,043	1,043	1,40178701	8.316,81941516
1996	504,31	0,032	1,032	1,34399522	8.133,41879526
1997	514,39	0,020	1,020	1,30232095	8.038,84415811
1998	524,68	0,014	1,014	1,27678524	8.038,84415811
1999	537,85	0,029	1,029	1,25915704	8.126,85137818
2000	551,34	0,040	1,040	1,22367059	8.095,94861384
2001	562,37	0,027	1,027	1,17660634	7.940,25729434
2002	573,60	0,040	1,040	1,14567317	7.885,89753148
2003	585,00	0,026	1,026	1,10160881	7.733,29386586
2004	596,76	0,032	1,032	1,0736928	7.688,90361600
2005	608,70	0,020	1,020	1,0404	7.599,49776000
2006	620,87	0,02	1,02	1,02	7.599,49776000
					121.340,49106592
CUANTÍA DE LA PENSIÓN					577,81186222
CUANTÍA MINIMA SIN CC 06					522,06489660

AUTÓNOMOS

	Base de Cotización	IPC	1+IPC	IPC Acum.	Base Anual Actualizada
1992	595,54	0,037	1,037	1,59045206	11.366,21511828
1993	607,46	0,049	1,049	1,53370498	11.179,88372290
1994	619,60	0,043	1,043	1,46206385	10.870,81162761
1995	632,00	0,043	1,043	1,40178701	10.631,09094934
1996	644,64	0,032	1,032	1,34399522	10.396,65653722
1997	657,53	0,020	1,020	1,30232095	10.275,76518214
1998	670,68	0,014	1,014	1,27678524	10.275,76518214
1999	684,09	0,029	1,029	1,25915704	10.336,56852641
2000	697,78	0,040	1,040	1,22367059	10.246,16122152
2001	711,73	0,027	1,027	1,17660634	10.049,11965956
2002	725,97	0,040	1,040	1,14567317	9.980,62517308
2003	740,48	0,026	1,026	1,10160881	9.788,69007360
2004	755,29	0,032	1,032	1,0736928	9.731,44627200
2005	770,40	0,020	1,020	1,0404	9.618,28992000
2006	785,92	0,02	1,02	1,02	9.619,66324800
					154.366,75241381
CUANTÍA DE LA PENSIÓN					735,0797734

DIFERENCIA EN CUANTÍA DE PENSIONES

